

Núm. 4810.—RESOLUCION del C. N. mediante la cual interpreta el párrafo 7 del art. 208 de la Ley de Aduanas y Puertos.—G. O. Núm. 1824 del 21 de Septiembre 1907.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia.

RESUELVE:

Artículo único. Se interpreta el párrafo 7º del artículo 208 de la Ley de Aduanas y Puertos en el sentido de que, están comprendidos dentro de sus disposiciones las casas, bohíos, chozas ú otros lugares de las fronteras ó de las poblaciones más ó menos distantes unas de otras dé la vigilancia de las Aduanas marítimas ó terrestres; y por consiguiente, es extensivo hasta ellos las facultades que, para la persecución del fraude, instituye el artículo precitado.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 21 días del mes de Septiembre de 1907; año 64 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.— Los Secretarios:—C. A. Nouel.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Septiembre de 1907; año 64 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.
